



Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 84 por un año.

En articulo, avisos y reclamaciones remitiran á la Redaccion, establecida en la misma imprenta de Villanueva, á su cargo de sueldo, sin que se le devuelva.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reyna Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 1021.

El Sr. Director General de minas me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, dice de Real orden fecha 6 del actual á esta Direccion general entre otras cosas lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina del oficio de V. S. de fecha 3 de Diciembre último, manifestando las causas que han influido en el retraso de la recaudacion del impuesto de minas devengado en épocas anteriores, la dificultad de realizarla y la necesidad de regularizar este servicio, proponiendo al efecto las disposiciones que considera mas oportunas. En su vista y de conformidad con lo propuesto por V. S., S. M. se ha servido resolver: 1.º Que se declaren abandonadas las minas cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten á reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislación del ramo, en el término de noventa dias después de la citacion que harán los Inspectores por medio de edictos en las cabeceras de sus Distritos y en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias; y 2.º que las cuentas generales de administracion ó de valores que se han en el artículo 9º de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1830, han de rendir las Intervenciones de Distrito en la cuantía de cuatro meses, en los del mayo, setiembre y junio, se forme anual desde principio de 1847, á fin de que llegue á la Direccion general en todo el mes de enero, para de es-

te modo cumplir lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 8 de febrero de 1846: sin que por esto se altere el orden establecido de cobrar por tercios los impuestos, remitiéndose en fin de cada uno á la Direccion general, estados que faciliten las noticias de lo devengado y cobrado por las contribuciones del ramo.»

Y para que tenga puntual cumplimiento la citada soberana resolución, lo comunico á V. S. con las reglas que deberán observarse en la Inspeccion de su digno cargo, que son las que siguen:

1.º El día 1.º de abril próximo se fijará un edicto con dicha fecha insertando en él el primer punto resuelto por la real orden, invitando á los mineros á su observancia, y publicándolo en el Boletín oficial, en los parages de costumbre y en los demas pueblos mineros de la provincia; espresando para que haya uniformidad en el plazo, y que fine en un mismo dia, que el de los noventa concedidos cumplirá en 30 de junio inmediato.

2.º En dicho tiempo se repetirá otras dos veces mas la fijacion y publicacion por los mismos medios, de 20 en 20 dias, de forma que á los 60, se hayan hecho tres publicaciones siempre referentes á los 90, comprensivos desde 1.º de abril á 30 de junio.

3.º Se formará expediente á consecuencia de esta circular, donde consten por el orden que vayan teniendo lugar todos los procedimientos que le pertenecen, acompañando copia del edicto, ejemplares de Boletines oficiales donde se haya publicado y demas diligencias ó incidentes; conservándolo en la Inspeccion y remitiendo á la Direccion general un extracto.

4.º Cumplidos los 90 dias, se formará en cada inspeccion una relacion nominal de las minas que por consecuencia de esta medida resulten declaradas abandonadas en el referido día 30 de junio y se publicará para los efectos prevenidos en la Instrucción remitiendo copia á la Direccion general y procediendo á lo demas que corresponde á la Inspeccion y sus oficinas respecto á contar las cuentas previas los pagos que han de hacerseles hasta el dia de la declaracion del abandono.

La Direccion general espera del celo de V. S. el cumplido desempeño de este interesante servicio en la Inspeccion de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1847.—Rafael Cavanillas.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad, sin perjuicio de cumplir con lo que en ella se me previene á su debido tiempo. Burgos 23 de marzo de 1847.—El V. P. D. C. P. G. P. I., Manuel Martinez Gonzalez.

Número 1007.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con esta fecha se dice al Gefe político de Madrid de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Buitrago, sobre el uso y aprovechamiento de las leñas muertas y sobrantes de las cortas del pinar del monte llamado Cabeza de Hierro, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Madrid y el Juez de primera instancia de Buitrago, de los cuales resulta: Que en 22 de Junio de 1846 comparecieron los representantes de los pueblos comprendidos en el sexmo de Lozoya, manifestando que la Sociedad denominada Civil Belga, poseedora del pinar del monte llamado Cabeza de Hierro, que perteneció al suprimido Monasterio de la Cartuja del Paular, perturbaba el uso y aprovechamiento de las leñas muertas y sobrantes de las cortas del mismo, de que aquel sexmo estaba en posesion: Que antes de suministrar la informacion que sobre ello ofrecieron para el correspondiente auto de amparo, presentó un escrito dicha Sociedad denunciando el abuso que los indicados pueblos hacian de su derecho, ejerciéndole como absoluto con respecto á las expresadas leñas, cuando por el capítulo V de una concordia que acompañó, celebrada en Segovia en 23 de diciembre de 1677, estaba terminantemente limitado á las que necesitasen para su lumbre sin poderlas vender como lo habian hecho en porciones considerables diferentes vecinos del sexmo, sobre lo cual ofrecia tambien informacion: Que suministrada con la del interdicto, proveyó en su vista el Juez un auto resolviendo lo que estimó oportuno sobre ambas instancias, despues de lo cual promovió el Gefe político la competencia de que se trata:—Visto el art. 8.º párrafo 1.º de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas al uso de los aprovechamientos comunes:—Considerando: 1.º Que el sexmo de Lozoya al proponer el interdicto en el juzgado de primera instancia, se supuso con el derecho de aprovechamiento de las leñas muertas del monte Cabeza de Hierro que la Sociedad Belga le negó por el mismo caso de reconocerle solo, apoyada en la letra del indicado capítulo V de la concordia de 1677, con la expresa limitacion de haber de aplicar á usos propios, sin poderlas vender, las leñas comprendidas en este aprovechamiento:—2.º Que de aqui resulta manifiestamente una cuestion relativa, no al uso de semejante derecho, sino al derecho mismo; la cual no está encerrada en el art. 8.º párrafo 1.º de la ley de 2 de abril de 1845, ni puede menos de calificarse de ordinaria:—Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al Juez de primera instancia de Buitrago, dése conocimiento al Gefe político de Madrid de esta decision y sus motivos:—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1847.—Seijas.

Número 1008.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con esta fecha se dice al Gefe político de Vizcaya de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Balmaseda, por haber mandado este á instancia del Convento de Monjas de Santa Isabel de Gordejuela, acreedor de los propios de aquel pueblo en dos mil ochocientos cuarenta y siete reales catorce maravedis por atrasos de un censo constituido sobre los mismos, retener igual cantidad y parte de otra mayor que D. Ildefonso de Básaras debia entregar al Ayuntamiento desestimando la reclamacion de este auto interpuesta por el Síndico; ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente:—Vistos el expediente y los autos de competencia entre la Diputacion provincial de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Balmaseda, de los cuales resulta: Que á instancia del Convento de Monjas de Santa Isabel de Gordejuela, acreedor de los propios de aquel pueblo en cantidad de dos mil ochocientos cuarenta y siete reales catorce maravedis por atrasos de un censo constituido sobre los mismos, mediante escritura otorgada en 4 de febrero de 1766, mandó el referido Juez la retencion de igual cantidad, parte de otra mayor que D. Ildefonso de Básaras debia entregar á aquel Ayuntamiento: Que desestimada la reclamacion interpuesta de este auto por el Síndico y pedida ejecucion por el Convento, promovió la competencia de que se trata la indicada Diputacion provincial con anterioridad al Real decreto de 6 de junio de 1844, que atribuye esta facultad privativamente á los Gefes políticos:—Vistos los artículos 28 al 32 de la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida en 15 de octubre de 1836, el título XIV de la de 14 de julio de 1840, mandada publicar por Real decreto de 30 de diciembre de 1843, y el título VII de la de 8 de enero de 1845, donde se prescribe la formacion de un presupuesto municipal de gastos y de ingresos para cada año, la inclusion en él de las deudas de los pueblos, y el pago de ellas por el Depositario en virtud de libramientos expedidos por el Alcalde:—Visto el párrafo 12 artículo 81 de la última de dichas leyes que somete á la deliberacion de los Ayuntamientos el entablar ó sostener algun pleito en nombre del comun, previa la aprobacion de su acuerdo por el Gefe político ó el Gobierno en su caso:—Considerando: Que la exaccion ejecutiva de las deudas de los pueblos se opone diametralmente al modo de satisfacerlas sancionado por las citadas leyes, sin distincion alguna, y de consiguiente para todos los casos, por lo cual es visto que la escluyen:—Se decide esta competencia á favor de la Administracion; y remitiéndose el expediente y los autos al Gefe político de Vizcaya, díjasele que, previa deliberacion del Ayuntamiento de Gordejuela, conforme al citado párrafo 12, artículo 81 de la ley de 8 de enero de 1845, disponga en el preciso término de un mes que se incluya en el presupuesto municipal de aquel pueblo la deuda que fue objeto de la ejecucion pedida por el referido Convento de Monjas, si fuere legítima, ó no siéndolo, autorice para comparecer en el juicio ordinario que acerca de ella tuviere lugar, á dicha Municipalidad, remitiendo en ambos casos los autos con noticia de su resolucion al Juez de primera instancia de donde proceden, á quien entre tanto se dé conocimiento de esta decision y sus motivos:—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1847.—Seijas.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 17 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente General militar lo siguiente:—Con motivo de reclamaciones dirigidas á este Ministerio por alguno Auditores de guerra, en solicitud de aumento del sueldo que actualmente disfrutan se dignó la Reina (Q. D. G.) mandar se formase el oportuno expediente que á su tiempo pasó á informe del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, evacuado por este Supremo Tribunal, S. M. de acuerdo con su parecer se ha dignado resolver lo siguiente: 1.º En lo sucesivo el sueldo de los Auditores de guerra de las Capitanías Generales será el de veinte y cuatro mil reales y treinta mil el de Castilla la Nueva; 2.º Con este aumento de sueldo será simultánea la prohibición á dichos Auditores de llevar derechos de ninguna clase: 3.º Los derechos que segun el arancel vigente correspondan á los Auditores en los procesos, ingresarán en la Tesorería de Rentas de la provincia; 4.º Al efecto nombrarán los Auditores un depositario interino en cuyo poder y bajo su responsabilidad tendrán entrada dichas cantidades: 5.º Ningun Auditor firmará ni rubricará providencia ni actuacion alguna sin que se le presente previamente por el Escribano recibo del depositario interino del que resulte haberse satisfecho por las partes los derechos correspondientes; en el cual se pondrá por el Auditor la nota de presentado para devolverle al Escribano: 6.º Cualquiera infraccion de la regla precedente sugelará al Auditor á una multa de cien reales de irremisible esacion y al Escribano una de doscientos. 7.º Cada tres meses dispondrá el Auditor que se pasen á la Tesorería de Rentas los fondos que existen en poder del depositario procedentes de los espresados derechos: 8.º A la entrega acompañará certificacion del depositario con la conformidad del Escribano ó Escribanos de la auditoría y visto bueno del Auditor: 9.º para este fin se llevará un registro por las personas mencionadas en el que se anoten los derechos que se devenguen y satisfagan. El registro del Escribano se confrontará con el del Auditor al fin de cada trimestre: 10. Al terminar el primer año remitirán los Auditores al Tribunal Supremo de Guerra y Marina copia del registro totalizando las cantidades que hayan sido percibidas y entregadas en las depositarias de rentas con espresion y justificacion de estar conformes los asientos de este registro con los del Escribano ó Escribanos y el del depositario: 11. Para indemnizacion de los gastos y responsabilidad de este último se abonará un tanto por ciento igual al que abona la hacienda.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. par su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda, Burgos 25 de marzo de 1847.—El Brigadier General de E. M. Leonardo Bonet.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 1018.

Sociedad general de socorros mútuos para viudas é hijos curiales. Comision provincial, Burgos.

La comision central al dar conocimiento á todos los individuos de la Sociedad de los ingresos y gastos de la misma, por circular que les dirigió en 15 de febrero próximo pasado, manifestó la necesidad de acordar un dividendo consistente en un 8 p 0 sobre el capital de todas las acciones ordinarias y extraordinarias en que se hallen interesados los Sócios, para atender al pago de pensiones y demas indispensables gastos. Estoy persuadido que todos se apresurarán á poner en la Depositaria de esta comision á cargo del Sócio D. Mariano Blanco Recio

las cantidades que respectivamente les corresponda y al que le fuere mas fácil ingresarlas en las depositarias de Valladolid, Almería, Pamplona, Murcia, Segovia, Huesca, ó Madrid podrán hacerlo en cualesquiera de ellas, en las que se expedirán las correspondientes cartas de pago. Burgos 22 de marzo de 1847.—El Presidente, Diego de la Iglesia.

Número 1022.

Clero regular.

Remate para el día 23 de abril en esta capital desde las once de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 33 rs. de rédito anual que tiene contra sí el concejo del pueblo de la Nuez de Abajo, y á favor del suprimido Monasterio de Oña, ha sido capitalizado en 2200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Seis tierras de cabida 6 fanegas 4 celemines de 3.ª calidad, una casa sita al barrio de la Iglesia compuesta de dos cuerpos, su construccion de piedra mampostería y por la parte del abrego consta de 45 pies, al regañon de 60 y su altura de 35 con varias habitaciones, 3 cuadras y pajar, y una tenada pegante á la misma para encerrar ganado; cuyas fincas radican en el pueblo de Ontomin, procedentes del estinguido Monasterio de Oña, y lleva en arriendo Francisco García en 2 fanegas de pan mediado; han sido capitalizadas en 1440 rs. y tasadas en 4716 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

• Una casa en el pueblo de Ornillos del Camino, compuesta de dos cuerpos, que su fachada principal al abrego consta de 32 pies, al solano y regañon 46 y 27 de altura, su construccion de piedra hasta el primer piso y lo demas de adobe con diferentes habitaciones, dos cuadras y un pajar, una trox pegante á la misma de piedra mampostería que por la parte del mediodia y eierzo tiene 20 pies, al solano de 24, y 30 de altura, una tenada próxima á dicha casa toda de adobe. Un herren de 6 celemines de 2.ª calidad con 21 olmos de raigada, otro de 3 celemines tambien de 2.ª cercado de piedra, y una hermita con su torre de piedra mampostería de 44 pies de frontis, 27 de ancho y 30 de altura, embovedado su mitad y la otra de doblado, cuyas fincas pertenecieron al suprimido Monasterio de S. Pedro Cárdena, que lleva en arriendo Martin Rodriguez. Producen en renta 5 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 3600 rs. y tasadas en 16250 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta; no tienen carga conocida, y el arriendo sigue por la tácita.

• Una casa en la calle Real del pueblo de Vivar del Cid que lleva en renta Antonio Penagos que perteneció al Convento de la Trinidad de esta Capital toda de piedra mampostería que su frontis al mediodia consta de 39 pies, al regañon 57, y 20 de altura con varias habitaciones y cuatro cuadras. Produce en renta 7 fanegas de pan mediado, ha sido capitalizada en 5040 rs. y tasada en 5500 que es la cantidad en que se saca á subasta, no tiene carga conocida, y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 23 de abril en esta Capital y el Juzgado de 1.ª instancia de Villarcayo desde las once de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 61 rs. 30 mrs. de rédito anual que tiene contra sí Sinfioriano Lachupin, vecino de Campó y á favor del suprimido Monasterio de Oña, ha sido capitalizado en 4125 rs. 14 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 58 rs. 28 mrs. que tiene contra sí el concejo del pueblo de Mijangos y á favor del antedicho Monasterio de Oña, ha sido

capitalizado en 3921 rs. 18 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Catorce tierras cabida 4 fanegas 5 celemines de 2.^a calidad y una fanega 2 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Quededo pertenecieron al suprimido Monasterio de Oña, y lleva en arriendo Juan Montalban. Producen en renta 6 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 4320 rs. y tasadas en 5030 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el dia 24 de Abril en esta Capital y el Juzgado de 1.^a instancia de Bribiesca desde las once de la mañana en adelante.

Cincuenta y cinco tierras y 2 heras de trillar que hacen de cabida 5 celemines de 1.^a calidad 2 fanegas 6 celemines de 2.^a y 4 fanegas 8 y medio celemines de 3.^a y 5^a clases de 7 y medio obreros con 2450 cepas que en término del pueblo de Cereceda pertenecieron al Monasterio de Oña y llevan en arriendo Tomasa Fernandez y Dionisio Saez. Producen en renta 7 fanegas 4 celemines de pan mediado, han sido capitalizadas en 5280 rs. y tasadas en 7230 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida, y el arriendo sigue por la tácita.

Veinte y cuatro tierras que hacen de cabida una fanega 7 celemines de 1.^a calidad 2 fanegas 8 celemines de 2.^a, y 2 fanegas 11 celemines de 3.^a, que en término del pueblo de la Molina del Portillo pertenecieron al suprimido Monasterio Badillo de Frias, y lleva en arriendo Eugenio Medina y Bernardo Gomez en 4 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 2880 rs. y tasadas en 4624 que es la cantidad en que se sacan á subasta; no tienen carga conocida, y el arriendo sigue por la tácita.

El dominio directo de un censo perpetuo de 37 rs. 2 mrs. que tienen contra sí Isidoro Benito y José Tubilleja vecinos de Rublacedo de Abajo, á favor del antedicho Monasterio de Oña, ha sido capitalizado en 2470 rs. 20 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 26 rs. 16 mrs. que tienen contra sí Adrian Villalain é Isidoro Atien-de, vecinos de Barcina de los Montes y á favor del susodicho Monasterio de Oña, ha sido capitalizado en 1764 rs. 221 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de varios censos perpetuos de 243 rs. 29 mrs. de rédito anual que tiene contra sí el concejo del pueblo ya espresado de Barcina de los Montes, y á favor del Monasterio de Oña, han sido capitalizados en 16256 rs. 26 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta.

El dominio directo de dos censos perpetuos de 4 fanegas de trigo de rédito anual que tienen contra sí Angela Cueva y Gregorio Barcena, vecinos de Aguas-Candidas, y á favor del antedicho Monasterio de Oña, han sido capitalizados en 7913 rs. 26 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 2 fanegas 6 celemines de pan mediado que tiene contra sí Cosme Diez, vecino de Grizaleña y á favor del repetido Monasterio de Oña, ha sido capitalizado en 4000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Diez y nueve tierras de 12 fanegas 9 celemines de 3.^a calidad que en término del pueblo de Laparte pertenecieron al Monasterio de Oña, y llevan en arriendo Gregoria Ruiz viuda de Francisco Ruiz Baroja y Tomas Angulo. Producen en renta 3 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 2160 rs. y tasadas en 4075 que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida, y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el dia 26 de abril en esta capital y Juzgado de 1.^a instancia de Bribiesca desde las once de la ma-

ñana en adelante.

Trece tierras de cabida una fanega 2 celemines de 1.^a calidad y 5 fanegas 5 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Manciles pertenecieron al convento de la Merced de esta capital, y lleva en arriendo Ramon Escudero en 4 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 2880 rs. y tasadas en 3130 que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

El dominio directo de un censo perpetuo de 21 fanegas de pan mediado que tiene contra sí la villa de Oña, impuesto sobre el coto de Barcinillas y en favor del Monasterio del mismo nombre, ha sido capitalizado en 32000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de 4 censos perpetuos de 5 fanegas 8 celemines de trigo y 1 fanega 4 celemines de cebada de rédito anual que tienen contra sí Manuel Garcia, Francisco Santurde, Pedro Rehollo y Santos Garcia, vecinos del pueblo de Solas y á favor del suprimido Monasterio de Oña, han sido capitalizados en 12780 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Remate para el dia 26 de abril en esta capital y Juzgado de 1.^a instancia de Lerma desde las once de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 7 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el concejo de Mahamud y á favor del suprimido Monasterio Bugedo de Juarros, ha sido capitalizado en 11200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el dia 26 de abril en esta capital y Juzgado de 1.^a instancia de Salas de los Infantes desde las once de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 4 fanegas de cebada y comuna por mitad de rédito anual que tienen contra sí Martin Nuño ó sean sus herederos y Isidro Sebastian, vecinos del pueblo de Hortiguella y á favor del suprimido Monasterio de S. Pedro Arlanza, ha sido capitalizado en 4800 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta. Burgos y marzo 22 de 1847. Antonio Garcia y Pareja.

TRATADO TEORICO PRÁCTICO

DE

LAS ATRIBUCIONES JUDICIALES DE LOS ALCALDES,

escrito

POR MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA,

Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA

Esta obrita, de grande utilidad para los alcaldes y tenientes de alcalde, escribanos, secretarios de Ayuntamiento de los pueblos, y para dirigirse los particulares en sus reclamaciones, comprende, bajo un método claro y sencillo, la doctrina de las importantes atribuciones judiciales de los alcaldes, segun las disposiciones legales publicadas hasta el dia, ilustrada con muchas notas y advertencias para su buen desempeño y con 52 formularios para las diligencias mas interesantes así civiles como criminales.

Consta de un tomo en 8.^o mayor de 144 páginas, en letra compacta. Se venden 7 rs. en Burgos, libreria de Villanueva, Redaccion del Bo. e in. Oficial; en Aranda, Com. cia. de don L. Muñoz; Plaza del Arco.